



JUJUY

LEY 4366
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Consignación de grupo sanguíneo de estudiantes.

Sanción: 30/08/1988; Promulgación: 07/09/1988;
Boletín Oficial 13/01/1989.

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo por intermedio del Consejo General de Educación y la Dirección General de Enseñanza Media, Artística y Superior, adoptará las medidas necesarias para que en los boletines de calificaciones, carpetas y cuadernos de los alumnos se consigne el Factor y Grupo Sanguíneo, con la colaboración de la Secretaría de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º.- La Policía de la Provincia consignará el Factor y Grupo Sanguíneo en los documentos de identidad que extienda.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

